

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2021-00446-00 que fue resuelto el conflicto de competencia por parte del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral_ que propuso el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali, pendiente de obedecer y cumplir y de pronunciarse respecto de la admisión o inadmisión de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 26 de 2022

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00446-00
DEMANDANTE	CARMELINA MARULANDA MARULANDA
DEMANDADO	COLPENSIONES
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3144

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 29 de abril de 2022, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala Laboral-, a través de la cual resolvió el conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali y el Juzgado Quinto Labaral del Circuito de Cali, resolviendo que es esta operadora judicial quien debe conocer del presente asunto, se procede de conformidad.

En ese orden de ideas, el despacho revisar la demanda ordinaria laboral que instaura la señora **CARMELINA MARULANDA MARULANDA** a través de su apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, la que una vez analizada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar la pretensión No. 2. Lo que tiene que ver con el pago de intereses moratorios. En tal sentido, deberá aportar nuevo poder.
2. Aclarar la pretensión No. 1, dado que la sustitución pensional que reclama la parte actora, se causaría a partir de la fecha del fallecimiento del señor JAIR ANTONIO GARCIA FLOREZ, que lo fue, el 12 de marzo de 2021, y no el 6 de agosto de 1966, como se hace alusión.
3. Aclarar el hecho No. 2, por cuanto se hace mención a la señora EVANGELINA FLOREZ SANCHEZ, y la aquí demandantes es la señora CARMELINA MARULANDA.
4. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos a la entidad demandada COLPENSIONES. En tal sentido, no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.
5. No se indico los correos electrónicos de las personas que se citaron como testigos, tal y como fue ordenado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la

notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali -Sala Laboral-, el cual resolvió el conflicto de competencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **CARMELINA MARULANDA MARULANDA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, por los motivos expuestos.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82d71f61feb806ec60a101ad881f830429a37d83320add092028b0e0774abc29

Documento generado en 26/10/2022 10:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>